

Caracas, 15 de enero de 2019.

BOLETÍN LEGAL MHOV

Decreto N° 35: Mediante el cual se establece que los sujetos pasivos que realicen operaciones dentro del territorio nacional en moneda extranjera o criptodivisas, autorizadas por la ley, deben determinar y pagar las obligaciones en moneda extranjera o criptodivisas.

Se les informa que el día 28 de diciembre de 2018, fue publicada la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.420, Extraordinaria.

De lo publicado se resalta lo siguiente:

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.554.

Presidencia de la República

- Decreto N° 3.719, mediante el cual las personas naturales o jurídicas que realicen operaciones en el Territorio Nacional en moneda extranjera o criptodivisas, autorizadas por la Ley, que constituyan hechos impositivos generadores de tributos nacionales, deben determinar y pagar las obligaciones en moneda extranjera o Criptodivisas objeto de sus operaciones.

Al respecto, presentamos a continuación, de forma separada, resumen sobre los puntos más resaltantes de la Decreto Presidencial mencionado en el encabezado del presente, a saber:

I. Alcance.

Es necesario destacar que el alcance del presente Decreto es aplicable tanto al tributo, como sus accesorios y las sanciones derivadas de su incumplimiento, por lo cual, es

importante señalar que la moneda utilizada durante la operación que produce el tributo a declarar será la moneda a utilizar para el cálculo de todos trámites relacionados al pago de dichos tributos.

II. Norma complementaria.

Según indica el presente Decreto, la Administración Tributaria en el ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones para recaudar los tributos nacionales, dictará posteriormente, la normativa que establezca las formalidades para declaración y pago en moneda extranjera o criptodivisas, de las obligaciones señaladas en el presente Decreto. De igual forma, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (**SUDEBAN**), en el ejercicio de las facultades de regulación del control de la actividad realizada por los sujetos bajo su tutela, dictará las normas regulatorias de las adecuaciones que deban realizar las instituciones que conforman el sector bancario para la ejecución de este Decreto.

III. Repetición de pago.

Asimismo, se señala que en caso de proceder la repetición de pago, recuperación o devolución de los tributos nacionales por los supuestos establecidos en este Decreto, se realizará en moneda nacional. A tal efecto, se aplicará el tipo de cambio oficial vigente para la fecha del pago del tributo o registro de la declaración de aduana, según sea el caso, de conformidad con el procedimiento establecido en las normas que regulan la materia.

IV. Excepciones.

En el contenido del Decreto antes mencionado, el Ejecutivo Nacional señala expresamente que quedarán exceptuadas de este método de declaración, las operaciones derivadas de títulos valores negociados en la Bolsa de Valores y la exportación de bienes y servicios, realizada por órganos o entes públicos.

Se adjunta en archivo separado:

- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.554, publicada el día 28 de diciembre de 2018.
- Decreto N° 35.

El presente Boletín no constituye una opinión legal, para cualquier aclaratoria con relación al contenido del mismo, pueden comunicarse con:

MÁRQUEZ HENRÍQUEZ ORTIN & VALEDÓN
(MHOV ABOGADOS).